CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U. Y LA ACADEMIA DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

En Villaviciosa de Odón, a 11 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA, S.L.U.**, sociedad provista de NIF número CIF B - 97934467 y domicilio en la calle Paseo de la Alameda 7, Valencia 46010, entidad titular de la **UNIVERSIDAD EUROPEA DE VALENCIA** (en adelante, la "**UNIVERSIDAD**"), debidamente representada en este acto por D. Jaime Barrio Guerra.

Y de otra parte, la **ACADEMIA DE ENFERMERIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**, provista de NIF Q4601462G y con domicilio en Valencia 46010, c/Xàbia, 4, 2º, º0ª, (en adelante, "**AECV**"), debidamente representada en este acto por Dª Esperanza Ferrer Ferrándiz, en su calidad de Presidenta.

En adelante, la **UNIVERSIDAD** y **AECV** serán denominadas de manera conjunta como las "**Partes**", y de forma individual como la "**Parte**".

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad legal para formalizar el presente convenio y, al efecto.

EXPONEN

I.- Que la **UNIVERSIDAD** es una Universidad Privada reconocida por la Ley 9/2012, de 4 de diciembre, que tiene como objeto la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación o de asesoramiento técnico, a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

II.- Que la **UNIVERSIDAD** quiere poner sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás representantes sociales.

III.- Que la **AECV** es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, como institución de carácter científico y cultural, cuya finalidad principal es la generación del conocimiento y transferencia a la sociedad a través del estudio, investigación, difusión, promoción y desarrollo de la Enfermería como disciplina científica del campo de las Ciencias de la Salud en cualquiera de sus ámbitos y especialidades, así como el impulso de la práctica enfermera en beneficio de las personas y la sociedad.

IV.- Que, sobre las bases anteriormente expuestas, las partes consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual

acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración (el "**Convenio**") con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer cauces para la realización en común de actividades de formación, asesoramiento e investigación, o de cualquier otro tipo que redunden en beneficio de ambas Partes.

SEGUNDA.- OBJETIVOS DE LA COLABORACIÓN.

La colaboración entre ambas Partes, que se promoverá a instancia de cualquiera de ellas, podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como los siguientes aspectos, que se enuncian sin ánimo de exhaustividad:

- Organización conjunta de actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las instituciones firmantes.
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común.
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- Intercambio de información y documentación.
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Ambas Partes, de común acuerdo, se reunirán periódicamente para la realización de propuestas de actividades concretas de colaboración. A tal fin, se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes de cada una de las entidades firmantes.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre ambas Partes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de convenios específicos serán sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas Partes. En todo caso, dichos convenios específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

QUINTA.- MARCAS.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y -en general- sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual propios de cada una de ellas, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio se podrá incorporar el logotipo de las partes. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de la **UNIVERSIDAD** por la entidad colaboradora y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas Partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

En ningún caso la aplicación del presente Convenio puede interpretarse como concesión de las Partes de algún derecho o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a informase mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o logotipo de la otra.

SEXTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, salvo denuncia expresa de alguna de las partes conforme a lo estipulado en la cláusula séptima siguiente.

SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, tres (3) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este Convenio, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las Partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del presente Convenio. Ambas Partes consienten que los datos personales del presente Convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

Una vez finalizado este Convenio, los datos de carácter personal que pudieran estar en posesión de las Partes deberán ser destruidos o, en su caso, si así se le requiere, ser devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.

Ambas Partes se obligan a permitir el acceso a la información que contenga datos personales únicamente a aquellas personas que, prestando sus servicios para ellas, precisen de dichos datos para el desarrollo de las tareas que tengan asignadas y que exijan el conocimiento de aquellos datos. Cada Parte advertirá a las personas referidas en el precedente párrafo sobre su obligación de secreto y reserva, vigilando por el cumplimiento de ellas.

El encargado del tratamiento de datos únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento. Los datos no serán comunicados a terceros, ni se prevé la realización de transferencias internacionales de los mismos.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El tratamiento aquí indicado se entiende sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los oportunos derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos, limitación y oposición a su tratamiento, así como la posibilidad de portar los datos, mediante comunicación a la respectiva entidad en la dirección de su domicilio social, así como, en el caso de la **UNIVERSDAD**, por correo electrónico dirigido a dpo@universidadeuropea.es. Cualquier reclamación relativa al tratamiento aquí informado podrá ser interpuesta ante la Agencia Española de Protección de Datos, como organismo público español encargado de velar por el cumplimiento de la normativa aquí advertida.

NOVENA. - CÓDIGO ÉTICO.

Todos los agentes, empleados y colaboradores designados para la ejecución del presente Convenio por parte de la Entidad Colaboradora deberán cumplir el Código Ético de Grupo Europa Education (el **Código**), que puede consultarse, en su versión más actualizada, en la página web de la Universidad, https://universidadeuropea.com/.

A estos efectos, la Entidad Colaboradora declara ser la única responsable de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente Convenio sean conscientes de la obligación anteriormente referida, así como declara ser el único responsable de su cumplimiento.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La Comisión de Seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución del presente Convenio, así como de los convenios específicos.

En caso de que persista la discrepancia en la resolución de los conflictos, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de Valencia, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste a los efectos previstos, firman y rubrican el presente Convenio Marco, en duplicado ejemplar, y con promesa de cumplir cuanto en él se contiene bien y fielmente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Universidad Europea de Valencia, S.L.U.	**Academia Enfermería Comunidad Valenciana**
D. Jaime Barrio Guerra	Dª Esperanza Ferrer Ferrándiz

VIDsigner code: D1BF5C6C60C7421583...

Jaime Barrio Guerra

VIDsigner code: A11DC2B9B99D4B7499...

ESPERANZA FERRER FERRÁNDIZ